



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica**  
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTA SECRETARIAL.-** Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de julio de 2020.

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada el día 17 de julio de 2020, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Lorica, veintiuno (21) de julio de 2020.

Proceso ejecutivo	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez
Demandado	Francisco Javier Peralta Gonzalez
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00658.00

### **CONSIDERACIONES**

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 26 de noviembre del 2019.

Obra en el correo electronico institucional memorial suscrito por el ejecutante donde manifiesta que el ejecutado incumplió con las obligaciones contraídas en el acuerdo de pago, por tanto, solicita se siga adelante con la ejecución en esta causa.

Revisado el expediente se constata que mediante auto del 28 de febrero de 2020, resolvió aceptar el acuerdo de pago suscrito por las partes en los términos convenidos por estas, y adicionalmente se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor FRANCISCO JAVIER PERALTA GONZALEZ del auto que libró orden de pago dentro del proceso, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso.

Asi las cosas, como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.**

2. De otro lado, escrito presentado por la parte actora, donde solicita el embargo sobre el vehículo automotor motocicleta de propiedad del ejecutado señor FRANCISCO

JAVIER PERALTA GONZALEZ, identificado con C.C No. 78.756.753, marca Honda, placa OGX17B, Color Rojo, modelo 2009. No obstante, el despacho negara lo pedido en virtud que el peticionario NO aportó el correspondiente certificado que le otorgue la certeza al suscrito juez de la calidad de propietario del demandado sobre el referido bien.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma de \$3.500.000, más los intereses de remuneratorios y moratorios librados en auto del 26 de noviembre de 2019.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 7% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$245.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del CS de la J.

**SEXTO:** Abstenerse de decretar la medida cautelar de embargo sobre el bien mueble, toda vez que es improcedente por las razones arriba expuestas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

**23.417.40.89.001.2019.00658.00.**

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21eea49e664ecc992f0d49355e1fb00bb825a7a2449efe69c4dfd05dd587a825**

Documento generado en 21/07/2020 12:08:15 p.m.